



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2020-00427**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la señora Ángela Bayona de Álvarez, solicita la terminación de este proceso por haberse llegado a un acuerdo con dos de los acreedores. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 25 de junio de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud que antecede y los documentos aportados por la deudora, se advierte la existencia de un acuerdo de pago con el apoderado del señor Alirio Contreras Cristancho y la condición de terminación del proceso ejecutivo Rad. 2019-958 (antes 2018-475) una vez cumplidos los pagos por parte de la deudora.

Además, adjunta certificado firmado por el señor Pablo Rodríguez Acelas en donde afirma que Ángela Bayona de Álvarez canceló la obligación que se enuncia incumplida dentro del proceso de liquidación patrimonial Rad. 2020-00427 adelantado en este Despacho Judicial.

Ateniendo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en el artículo 569 respecto del acuerdo resolutorio que se puede adelantar en cualquier momento dentro del proceso antes de la audiencia de adjudicación, y revisados los documentos aportados es preciso señalar que el documento denominado "ACUERDO DE PAGO" suscrito entre los apoderados de las partes, no reúne los requisitos contemplados en los artículos 553 y 554 del CGP.

Sumado a esto, el artículo 569 inciso 4° del CGP señala que el efecto de la aprobación del acuerdo es la suspensión y verificación de este, no la terminación del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante como erróneamente lo señala el apoderado de la deudora, expuesto lo anterior, se niega la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la deudora.

Una vez en firme la presente decisión, reingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 102 del 28 de junio de 2021.